



AUTORIZACIONES DE TALA DE ARBOLES A ISLADOS EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - CORPOGUAJIRA

AUTO N° 847 DE 2019

(06 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE FONSECA LA TALA DE SIETE (7) ARBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE ADECUACION Y CONSTRUCCION DEL PARQUE INFANTIL PARA LA RECONCILIACION Y PAZ, UBICADO EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE FONSECA. – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y Concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado de fecha 12 de agosto de 2019, el señor MISAEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.630.397, expedida en el Distrito Capital de Bogotá, quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Fonseca, La Guajira, solicita ante esta entidad la autorización de tala de siete (7) arboles aislados de diferentes especies, para poder ejecutar el proyecto para la adecuación y construcción del parque infantil para la reconciliación y paz, ubicado en zona urbana del Municipio de Fonseca, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.



Que para el trámite referido, mediante documento enviado al solicitante, se informó que tenía que pagar por concepto de evaluación ambiental la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$39.900) PESOS, así mismo se informó que dicho valor debía ser depositado en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que mediante recibos de Bancolombia de fecha 08 de agosto de 2019 con registro de operación No 9313219051, los cuales suman un total de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$39.900) PESOS, fueron cancelados por el interesado los costos por los Servicios de Evaluación y Trámite, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que mediante auto de trámite No 770 de 2019, por el cual se ordena la práctica de una visita con el propósito de evaluar y conceptualizar al respecto.

Que el profesional comisionado, una vez realizada la visita emitió informe técnico con fecha de 05 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

(...)

VISITA TÉCNICA

Antecedentes

El día 27 de agosto de 2019, el consorcio Parque El Campo, presentó solicitud que fue recibida sin el consecutivo de SICO por estar fuera de servicio, para la tala de siete (7) árboles en el proyecto cuyo objeto es la Construcción de escenario recreo - deportivo para los habitantes del municipio de Fonseca, La Guajira.

Orden de visita: Por orden del Director de la Territorial, el día 27 de agosto del 2019 se realizó la práctica de una visita de inspección ocular, evaluación y conceptualizar al respecto de manifestado en la solicitud realizada por el consorcio Parque el Campo, para la tala de siete (7) siete árboles que deben ser retirados para permitir la construcción y adecuación de los escenarios recreo - deportivo.

Acompañantes: Arquitecto Rafael Ricardo Tinoco Lara
Ing ambiental Jairo Pallares

ACCESO: Al sitio de la visita se accede por la carretera principal o calle 13 de Fonseca, sentido hacia el municipio de Distracción, y luego desviando por la carrera 16 o la carrera 15 hasta llegar a la calle 15 A y 16 A.

OBSERVACIONES:

En visita de inspección realizada se observaron las diferentes especies de árboles ubicados dentro del perímetro del Parque Infantil, que es objeto de adecuación y construcción de escenarios recreo – deportivos, no se identificaron especies consideradas en veda a nivel regional o nacional.

En el área del proyecto se pudo evidenciar especies características del Bosque Seco Tropical (b-ST) según la clasificación de Leslie Holdridge, La clasificación de las zonas de vida se logra teniendo en cuenta principalmente dos factores como son la biotemperatura y la precipitación promedio anual.

Ubicación: los árboles se ubican en la jardinera del parque Infantil del municipio de Fonseca La Guajira.

Descripción del área: es un área plana y presenta plantado árboles de diferentes especies

Características: La vegetación inventariada se relaciona a continuación: Mango (*Mangifera indica*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*) y Roble (*Handroanthus rosea*), Para lo cual se está solicitando el permiso de tala.

Corresponde a especies como Roble y Maíz tostado que son especies nativas y como especies introducida tenemos la especie Mango.

Importancia: es el sitio de recreación de la comunidad.



Ecosistémica: Este arbolado corresponde al sector urbano y son varios los beneficios que prestan a la comunidad del sector y la región, como además a la fauna urbana como pájaros, palomas e insectos.

El inventario forestal fue realizado al 100% en el área objeto de intervención para la ejecución de la obra en mención, para lo cual describieron cada especie registrada, indicando: nombre común, nombre científico, familia a la cual pertenece, el registro del diámetro a la altura de 1,30 m, el cálculo del área basal, la altura comercial y total.

La altura y diámetro de lo arbole objeto de la solicitud de tala se relacionan en la Tabla No 1

Tabla 1

No .	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	DIAMETRO TRONCO (m)	ALTURA DEL ARBO L (m)	VOLUMEN TOTAL (m³)	COORDENADAS	
						NORTE	ESTE
1	Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	0,5729	6,80	1,2270	10°53'13,40 " " "	72°50'52,9 0" " "
2	Mango	Mangifera indica	0,2700	7,00	0,2806	10°53'12,66 " " "	72°50'53,0 3" " "
3	Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	0,5729	6,80	1,2270	10°53'12,80 " " "	72°50'52,6 0" " "
4	Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	0,5570	6,80	1,1599	10°53'13,52 " " "	72°50'52,7 0" " "
5	Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	0,7002	7,50	2,0216	10°53'12,84 " " "	72°50'52,7 6" " "
6	Roble	Handroanthus rosea	0,3819	8,30	0,6655	10°53'12,16 " " "	72°50'52,5 7" " "
7	Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	0,3978	4,00	0,3480	10°53'12,55 " " "	72°50'52,7 0" " "
						6,9296	

JUSTIFICACIÓN:

En la construcción de la pista para patinaje se observaron 7 árboles que según plano Arquitectónico interpuerto con el plano forestal coinciden con el área central de la pista de patinaje que será el área destinada al calentamiento de los deportistas y área efectiva de patinaje, el cual se identificaron con color rojo para diferenciarlo de los arboles a permanecer en el proyecto. Uno de estos siete arboles corresponde a la especie Mango (*Mangifera indica*) cuyo estado es seco. Cinco son de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*) y un individuo de la especie Roble (*Handroanthus rosea*)

Estado fitosanitario: Uno de estos siete arboles corresponde a la especie Mango (*Mangifera indica*) cuyo estado es seco, los demás arboles presentan buen estado fitosanitario. Pero en su mayoría presentan lesiones por acción de agentes físicos que han afectado sus tejidos.

Físico – mecánico: Alguno arbole presentan cicatrice debido a golpe u ocasionado por poda realizada anteriormente.

Riesgo: los arboles objeto de solicitud representan riesgos para la comunidad deportiva por que pueden chocar los niños con los arboles como para los visitante.

Obstrucción a obra, maquinaria, vía: según el diseño establecido por la alcaldía municipal de Fonseca solo (7) arboles coinciden con la obra de remodelación del parque en el marco de la ejecución del contrato de Obra No 073 de 2019 cuyo objeto es la adecuación y construcción del parque infantil para la reconciliación y la paz (escenario recreo – deportivo) mmunicipio de Fonseca La Guajira

Las razones de orden histórico, cultural o paisajístico: no se encontraron evidencia de este tipo que limite la intervención de los arboles

Régimen de propiedad del área: El área del proyecto es de carácter público por ser un parque para el disfrute de todos.



Comercialización de la madera y fin propuesto: Por las características de la madera de los árboles de objeto de solicitud de tala como son las especies Maíz tostado y la especie Mango, es de bajo valor comercial por lo que no tendrá lugar a comercialización y su fin propuesto es para el consumo en las mismas actividades del proyecto. La especie Roble por su valor comercial deberá ser dispuesta en el sitio acordado con Corpoguajira.

Con base a los planos interpuestos como son el plano forestal y el plano arquitectónico, se puede verificar que no todos los árboles obstruyen la ejecución del proyecto.

El orden de la evaluación del inventario forestal, se basó en el orden ascendente del marcaje de los árboles por parte del ejecutor del mismo en que emplearon pintura asfáltica de color amarilla, se verificó el diámetro a la altura de 1,3 metros medido a partir del nivel del suelo, empleando una cinta métrica de fibra de vidrio, estimación de la altura comercial y total, identificación de la especie por nombre vulgar y científico, registro de coordenadas geográficas de cada individuo empleando GPS.

Posteriormente aplicando la fórmula internacional de obtener volumen de árboles en pie se calculó el volumen a intervenir por la ejecución del proyecto.

Según Acuerdo 003 de 2012 expedido por Corpoguajira, que hace referencia a la veda de algunas especies en su área de jurisdicción, y en este inventario forestal y en campo no encontramos que las especies reportadas estén cobijada con esta norma de restricción, según los rediseños esta fue la opción de intervenir menor cantidad de arboles en la ejecución de la obra de Construcción de Escenario Recreo-Deportivo para los Habitantes del municipio de Fonseca, La Guajira.

Luego de confrontar el plano forestal con el arquitectónico de la infraestructura a ejecutar, se pudo corroborar la necesidad de intervención de siete (7) individuos arbóreos.

REGISTRO DE IMÁGENES

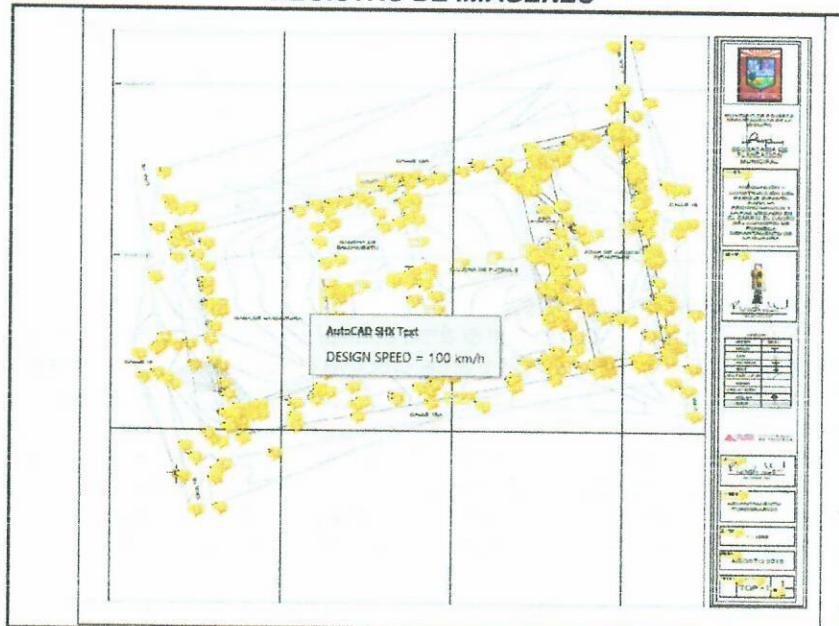


Imagen 1 Plano forestal y topográfico



Imagen 2 Plano forestal aportado



Imagen. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

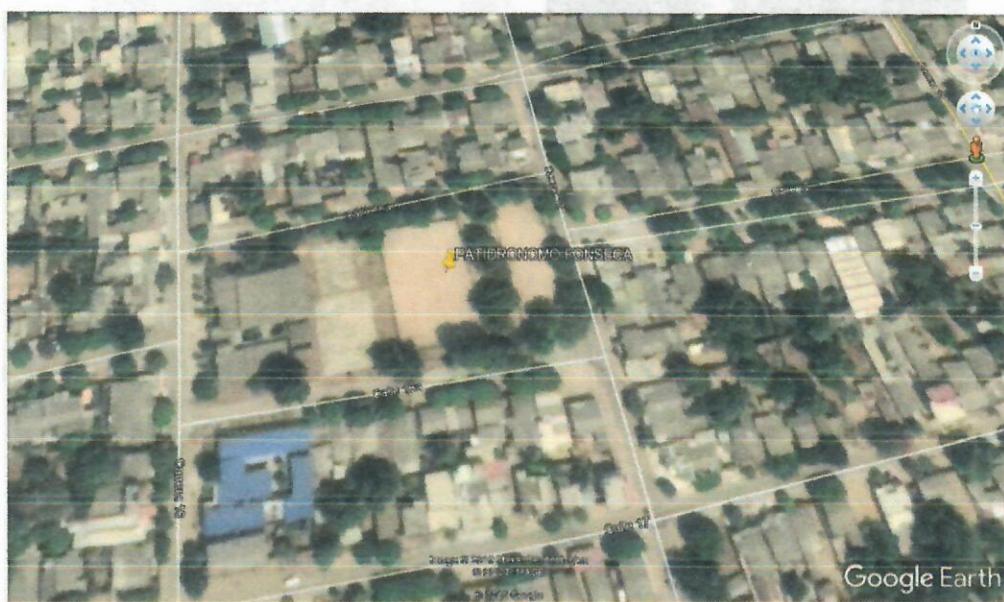


Imagen. 4. Ubicación del área a intervenir.
Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

GLA

REGISTRO FOTOGRÁFICO

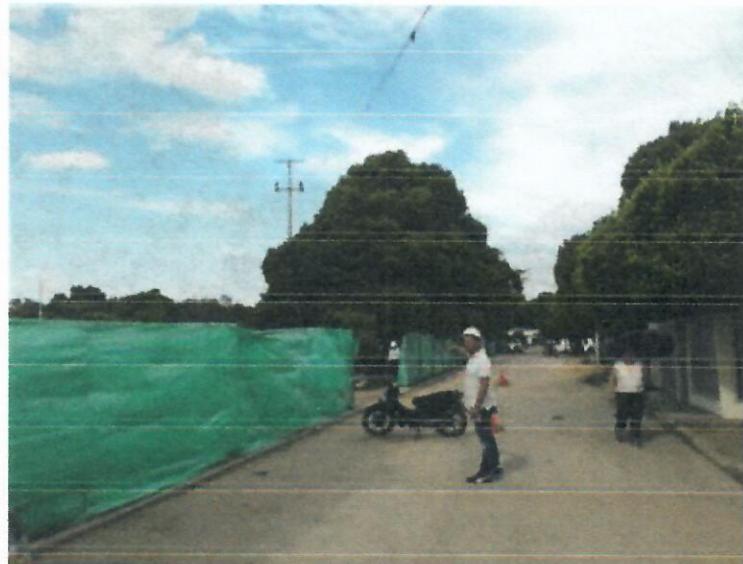


Inspección ocular Corpoguajira y miembros del consorcio



Árbol seco de la especie Mango





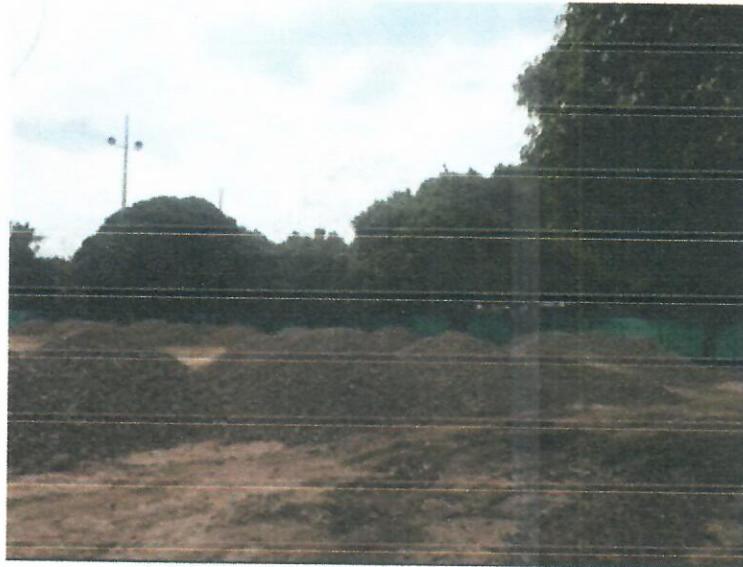
Acceso al proyecto



Material dispuesto (gravilla)



Panorámica del área



Panorámica del área

CONCEPTO TÉCNICO

El decreto 1076 de mayo de 2015 que compila las normas del sector ambiente de Colombia, expresa en los artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. *Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art. 55).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. *Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. *Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. *Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.-Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. (Decreto 1791 de 1996, Art.59).*



Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de tala para 7 árboles distribuidos así (5 Maíz tostado (1) mango, y un Roble, que se relacionan en la tabla No 1, amparado en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Debido a que los árboles que conforman el arbolado urbano del municipio por lo que se consideran como árboles aislados, requieren ser intervenidos para la realización, remodelación o ampliación de la obra pública de infraestructura. Por lo anterior se podrá autorizar la tala de 7 árboles. La vigencia de la presente autorización se podrá establecer en 60 días calendarios, a partir de su notificación. Ver Tabla 2.

No hay una declaratoria municipal de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Los escombros de los árboles talados se dispondrán a criterio de la autoridad municipal

Tabla 2

No.	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	DIAMETRO TRONCO (m)	ALTURA DEL ARBOLE (m)	VOLUMEN TOTAL (m³)	UBICACIÓN	TRATAMIENTO
1	Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	0,5729	6,80	1,2270	PUBLICO	TALA
2	Mango	Mangifera indica	0,2700	7,00	0,2806	PUBLICO	TALA
3	Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	0,5729	6,80	1,2270	PUBLICO	TALA
4	Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	0,5570	6,80	1,1599	PUBLICO	TALA
5	Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	0,7002	7,50	2,0216	PUBLICO	TALA
6	Roble	Handroanthus rosea	0,3819	8,30	0,6655	PUBLICO	TALA
7	Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	0,3978	4,00	0,3480	PUBLICO	TALA
						6,9296	

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Medidas de compensación

Por tala de 7 árboles deberá plantar 21 árboles

Especificar cuantos frutales a plantar : 5

Especificar cuantos ornamentales a plantar : 11

Especificar cuantos forestales a plantar : 5

En la siguiente tabla 3 se especifican los valores aplicados como factor de compensación para vegetación para este caso en particular de tipo Urbana.

Tabla 3

Urbano Bosque Secundario (<15 años)	PODA		TALA				LEVANT de VEDA
	1	2	3	4	5	6	
Bosque Natural (>15 años)			6	7	8	9	10
ESTADO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	
Volumen de Aprovechamiento Total				Menor a 20 M³		Mayor a 20 M³	

2. Recomendaciones especiales

Para realizar la siembra de la compensación forestal deberán ejecutar las siguientes actividades:



Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y alambre púa o madera con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

En caso de otorgarse el permiso de aprovechamiento, se recomienda y exige el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos, que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala.

Realizar seguimiento a la compensación pedida, de modo que se realice con la técnica y exigencias hechas en el presente documento.

Oficiar al señor Alcalde Municipal de Fonseca, de las conclusiones del presente documento.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director Territorial de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Fonseca, identificado con NIT 892170008-3, cuyo representante legal es el señor MISael ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.630.397, la tala de siete (7) arboles aislados de diferentes especies, para la ejecución del proyecto de adecuación y construcción del parque infantil para la reconciliación y paz, ubicado en zona urbana del Municipio de Fonseca. – departamento de la Guajira, distribuidos así:

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	DIAMETRO TRONCO (m)	ALTURA DEL ARBOLE (m)	VOLUMEN TOTAL (m³)	UBICACIÓN	TRATAMIENTO
Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	0,5729	6,80	1,2270	PUBLICO	TALA
Mango	Mangifera indica	0,2700	7,00	0,2806	PUBLICO	TALA
Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	0,5729	6,80	1,2270	PUBLICO	TALA
Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	0,5570	6,80	1,1599	PUBLICO	TALA
Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	0,7002	7,50	2,0216	PUBLICO	TALA
Roble	Handroanthus rosea	0,3819	8,30	0,6655	PUBLICO	TALA
Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	0,3978	4,00	0,3480	PUBLICO	TALA
				6,9296		

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTICULO TERCERO: Como medida de compensación por la tala de los siete (7) arboles de diferentes especies, el Municipio de Fonseca, identificado con NIT 892170008-3, cuyo representante legal es el señor MISael ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.630.397, deberá plantar (21) individuos arbóreos, o por quien haga sus veces al momento de notificar el presente acto administrativo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Por la tala de los siete (7) arboles deberá plantar 21 árboles, de los cuales cinco (5) serán frutales, once (11) ornamentales y cinco (5) forestales, en calidad de reposición por la intervención
- Para realizar la siembra de la compensación forestal deberán ejecutar las siguientes actividades:



- Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.
- El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y alambre púa o madera con traslape de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.
- En caso de otorgarse el permiso de aprovechamiento, se recomienda y exige el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos, que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala.
- En caso de cesión de la presente autorización, deberá existir aprobación por parte de CORPOGUAJIRA, con una antelación no inferior a un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin la debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por secretaria de la Territorial Sur, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Municipio de Fonseca, identificado con NIT 892170008-3, representando legalmente por el señor MISael ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.630. o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Correr traslado del presente auto a la secretaria General para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: El presente auto rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, del Departamento de La Guajira, a los 06 día del mes de septiembre de 2019

ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON
Director Territorial

Proyecto: Carlos Z.